

ESTATUTOS FEDERACION DIABETOLOGICA COLOMBIANA (FDC)

CAPITULO I

Artículo 1: La Federación Diabetológica Colombiana (FDC), es una entidad de carácter privado, científico sin ánimo de lucro, autónoma, apolítica, formada por personas y entidades interesadas y/o dedicadas al estudio y atención integral de las personas con Diabetes mellitus en la República de Colombia, acorde con los requisitos previstos en estos estatutos.

Artículo 2: Su domicilio legal será en la Ciudad de Santa Fe De Bogotá, sin perjuicio de que su sede operativa sea rotatoria y corresponda a la ciudad domicilio del presidente de la FDC.

Artículo 3: Su duración será Indefinida y entrará a operar a partir del momento en el que se le otorgue la personería jurídica por la correspondiente autoridad.

El patrimonio de la FDC se conformará por los bienes, que a cualquier título posee y/o adquiera y por las cuotas y aportes de sus asociados.

Parágrafo; Queda expresamente prohibido destinar total o permanentemente los bienes de la institución para fines distintos a los autorizados, por las normas estatutarias sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPITULO II OBJETIVOS

Artículo 4: Objetivos Generales

- a) Fomentar el estudio e investigación de todo lo relacionado, con la Diabetes mellitus en sus aspectos básicos, clínicos y asistenciales.
- b) Estimular la educación sobre Diabetes mellitus a nivel médico, paramédico y laico fomentando la programación educativa sistemática, sobre la Diabetes a través de la educación formal e informal con apoyos de los entes representativos de la comunidad.
- c) Fomentar la creación de equipos, unidades y/o centros de atención a la persona con Diabetes mellitus, a nivel nacional, creando condiciones de acceso a toda la población en todos los niveles de atención acorde con las normas que regulan el sistema Integral de seguridad social.
- d) Apoyar las iniciativas destinadas a mejorar la situación asistencial, y socio económica y calidad de vida y los derechos de las personas con Diabetes mellitus, en armonía con las normas que regulan el sistema Integral de seguridad social en salud.
- e) Auspiciar a nivel nacional todos los programas de promoción y prevención sanitaria de la Diabetes mellitus, y propender por la implementación de un programa nacional de Diabetes.

- f) Asesorar a entidades públicas y privadas del área de la salud cuando ellos lo soliciten.
- g) Motivar la participación de empresas privadas en los programas que adelanta la FDC para garantizar un soporte moral y económico que permita el progreso y sostenimiento, de las tareas de la entidad.
- h) Estimular y desarrollar actividades científicas y académicas, así como publicaciones en el área de la Diabetes mellitus y sus complicaciones.
- i) Representar a las personas y entidades asociadas ante los organismos nacionales e internacionales.
- j) Mantener la unidad y confraternidad de los profesionales de la salud dedicados a la atención de las personas con Diabetes mellitus y velar por los intereses de los miembros.

Artículo 5: Objetivos Específicos

- a) Participar a nivel nacional en los programas de prevención, promoción y manejo de la Diabetes mellitus a los cuales sea invitada.
- b) Organizar eventos de educación médica continuada, dirigidos a personal sanitario, pacientes y comunidad en general.
- c) Difundir los programas de salud pública y de órganos científicos constituidos para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con Diabetes mellitus.
- d) Realizar convenios con entidades nacionales e internacionales en lo relacionado con asesorías para la prevención y promoción de la Diabetes mellitus.
- e) Elaborar guías para la prevención, promoción y manejo de la Diabetes mellitus y sus complicaciones.
- f) Gestionar ante las entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, proyectos que beneficien a las personas con Diabetes mellitus y a los profesionales que se dediquen a su atención.
- g) Desarrollar y apoyar proyectos de investigación encaminados a la promoción, prevención y manejo de la Diabetes mellitus y sus complicaciones.
- h) Avalar medicamentos, productos y tecnologías que beneficien a pacientes con Diabetes mellitus

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Se adiciona el Capítulo III adicionando lo correspondiente al Patrimonio el cual quedará así:

ARTICULO 6. Del patrimonio. El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. **Las cuotas de Ingreso pagadas por asociados nuevos.**
2. **Las cuotas de sostenimiento**
3. **Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas;**
4. **Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y**
5. **Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.**

ARTICULO 7. De la administración del patrimonio. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8. Origen de los Fondos. Los Fondos de la entidad provienen de:

- a) **Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la entidad.**
- b) **El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la entidad.**
- c) **El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la entidad.**
- d) **Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.**
- e) **En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.**

ARTÍCULO 9. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes, tampoco serán reembolsables a los asociados los aportes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE FDC

Teniendo en cuenta que en el Capítulo III se adiciono lo correspondiente al patrimonio se procede a modificar el orden de aquí en adelante.

Artículo 10: La FDC estará integrada por la siguiente clase de miembro

A. Honorarios: Expresidentes de FDC por derecho propio y científicos nacionales o extranjeros a quienes la JuntaDirectiva conceda un honor en atención a sus

destacadas actuaciones en los aspectos básicos y/o clínicos del tratamiento de la Diabetes mellitus.

Parágrafo 1: Los Miembros honorarios que no sean de número tendrán derecho a voz pero no a voto, en consecuencia no constituyen quorum.

Parágrafo 2; Los Miembros honorarios están exentos de pagar cuotas de sostenimiento anual y/o extraordinaria.

B. De Número: Cualquier profesional de la salud con experiencia certificada suficiente en el manejo de la Diabetes a criterio de la Junta Directiva y que esté dedicado a la prevención, promoción y manejo de esta.

Deberes de los Miembros de Número

- a) Conocer, respetar y cumplir los presentes estatutos.
- b) Comportarse de acuerdo con la ley colombiana y con la ética médica en el ejercicio de su profesión.
- c) Desempeñar con eficiencia y diligencia los cargos o misiones que se les confieran o renunciar a ellos cuando se encuentren en imposibilidad de atenderlos.
- d) Obrar de buena fe y con lealtad en sus relaciones con FDC, con los órganos de esta y con los demás miembros.
- e) Prestar su concurso o colaboración en las actividades que la FDC deba realizar para el cumplimiento de sus objetivos.
- f) Pagar oportunamente la cuota de sostenimiento anual ordinaria y extraordinaria, de acuerdo con estos estatutos.
- g) Informar los datos para notificación y el envío de las comunicaciones a que haya lugar y actualizar oportunamente esta información.

Derechos y beneficios de los Miembros de Número

- a) Asistir con voz y voto a todas las Asambleas Generales.
- b) Ser elegidos y/o designado para cualquier posición de la Junta Directiva.
- c) Recibir una tarifa diferencial para la asistencia a actividades realizadas por la FDC u otros beneficios definidos por la Junta Directiva.
- d) Miembros Asociados: Serán miembros asociados los profesionales de la salud dedicados a la promoción, prevención y manejo de la Diabetes mellitus, previa aprobación de la Junta Directiva.

Deberes de los Miembros Asociados

- a) Conocer, respetar y cumplir los presentes estatutos.
- b) Comportarse de acuerdo con la ley colombiana y con la ética en el ejercicio de su

profesión.

- c) Obrar de buena fe y con lealtad en sus relaciones con la Federación, con los órganos de esta y con los demás miembros.
- d) Prestar concurso o colaboración en las actividades que la Federación deba realizar para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Informar la dirección de correo convencional y de correo electrónico para el envío de las comunicaciones a que haya lugar y actualizar oportunamente esta información.

C. Miembros Institucionales: Serán miembros institucionales los equipos unidades o centros de atención diabetológica debidamente constituidos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por los organismos competentes de salud nacionales e internacionales y/o por la FDC.

Parágrafo Primero; La Junta Directiva de la FDC, nombrará una comisión encargada de reconocer los equipos, unidades o centros, que reúnan los requisitos necesarios para ser miembros institucionales.

D. Miembros Corporativos: Serán miembros corporativos las entidades públicas o privadas legalmente constituidas interesadas en otorgar apoyo a la FDC para el desarrollo de sus objetivos.

Parágrafo Segundo: Quienes no realicen el pago de la membresía anual quedarán inactivos perdiendo todos los derechos y beneficios y una vez se ponga al día serán reactivados.

Parágrafo Tercero; Para que un miembro pueda ejercer su derecho al voto, debe haber realizado el pago de la membresía del año en curso.

CAPITULO V

Artículo 11: Pérdida de la Calidad de Miembro

- a) Por muerte
- b) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- c) Mediante Acto motivado por el Comité de Ética previo cumplimiento del Proceso disciplinario de FDC.

Artículo 8: De las Faltas que dan lugar a la Perdida de Calidad de Miembro

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de su calidad de miembro.
- b) Cuando en ejercicio de su profesión incurra en actos contra la ética y sea sancionado por la institución competente.
- c) Cuando con ocasión de actos personales, sea condenado por actos constitutivos de violación a las normas colombianas una vez se profiera la sentencia y esta se encuentre ejecutoriada.
- d) Cuando en ejercicio de la delegación que hiciera la Asamblea General, cause

graves perjuicios económicos y/o de la imagen institucional, determinado por Comité de ética de FDC.

- e) Cuando en ejercicio de la delegación que hiciera la Asamblea General, destine dineros de forma distinta al autorizado
- f) Cuando en ejercicio de su calidad de miembro, realice actos en nombre de FDC sin contar con la autorización respectiva de la Asamblea o Junta Directiva.
- g) Cuando en ejercicio de la calidad de miembro de FDC, reproduzca a nombre propio documentos, investigaciones, artículos y/o cualquier producción intelectual que sea propiedad de FDC sin contar con la respectiva autorización de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h) Cuando en ejercicio de calidad de miembro de FDC, atente contra la dignidad y el buen nombre de otro miembro.

Artículo 12: Proceso Disciplinario

La FDC ejercerá el control disciplinario a través del COMITÉ DE ETICA O COMITÉ DE ASUNTOS REGULATORIOS, el cual será elegido por la Asamblea General por un periodo de un año y estará conformado por tres miembros principales y tres miembros suplentes, quienes deberán ostentar la calidad de miembro de número activo, con mínimo cinco años de permanencia en la institución y 10 años en ejercicio de la profesión, quienes atenderán los recursos de apelación que sean instaurados por los afiliados vinculados a procesos disciplinarios y tendrán las siguientes obligaciones.

- Adelantar el trámite sancionatorio acorde al procedimiento disciplinario previstos en estos estatutos.
- Implementar los trámites internos que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la FDC
- Velar por el cumplimiento del Reglamento de FDC
- Informar a la Asamblea General sobre cualquier situación irregular que se presente dentro de la institución y adelantar el trámite de validación, para lo cual estará facultado para solicitar toda la documentación que requiera.

Una vez se encuentre merito por parte del Comité de Ética para dar apertura a un procedimiento disciplinario, deberá notificar al miembro de FDC respecto de quien adelante el proceso, mediante comunicación escrita que deberá contener: los cargos que se imputan, las pruebas en que se sustentan y en el mismo documento se le informará fecha y hora en la cual se llevará a cabo la diligencia de descargos, indicándole que podrá aportar las pruebas que estime pertinente para ejercer su derecho de defensa.

Una vez escuchado en diligencia de descargos, el comité de Ética deberá emitir un acto motivado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de descargos. La decisión será objeto de recurso de apelación ante la Unidad Disciplinaria, el termino será de 10 días contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique la decisión emitida por El Comité, situación que deberá ser informada en la decisión al sancionado.

El recurso de apelación será remitido por parte del Comité de Ética a la Unidad disciplinaria, la cual está conformada por tres miembros que deben reunir las mismas condiciones de los miembros del Comité de Ética, igualmente, son elegidos en la Asamblea General Ordinaria por un periodo de un año dentro de los dos días siguientes a su recepción y la Unidad Disciplinaria contara con un término máximo de 30 días calendarios contados desde el momento en que se reciba el documento presentado por el recurrente para adelantar la revisión del Recurso, para tal fin, deberá citar a descargos nuevamente al miembro sancionado a fin de que ejerza su derecho de defensa. La citación debe reunir los mismos requisitos de la que le fuera enviada en primera instancia, en esta etapa, el sancionado podrá aportar pruebas adicionales si las tuviere.

Una vez se lleve a cabo la diligencia de descargos, la Unidad Disciplinaria, procederá a emitir la decisión motivada, la cual será notificada al miembro sancionado de forma escrita, contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Parágrafo: Los miembros del Comité de Ética y Asuntos Regulatorios, así como la Unidad Disciplinaria, no pueden ostentar cargos directivos durante la vigencia de permanencia en el Comité.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL

Órganos de Administración

Artículo 13: La FDC estará administrada por:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Director Ejecutivo

Parágrafo: La FDC podrá tener los comités consultivos de carácter permanente o transitorio que la Junta Directiva considere convenientes, como el Comité de Certificación para ingreso de nuevos miembros. Para tal efecto ésta queda facultada para su creación y para expandir los reglamentos de funcionamiento de los mismos.

Artículo 14: La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo considere la mayoría de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el 51% de los miembros con derecho a voto.

Artículo 15: Conformaran quórum en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria el 30% de los Miembros de Número presentes, que se encuentren activos o debidamente representados.

Parágrafo; La Calidad de Miembro de la FDC es indelegable, con la única excepción de la presencia y ejercicio del Derecho al voto en las asambleas, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 16: Con la excepción de las decisiones que de acuerdo con los presentes estatutos requieran una mayoría especial, las decisiones de la Asamblea General, se

adaptaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes y representados.

Parágrafo: Solamente podrán participar en las asambleas, los miembros que se encuentren a paz y salvo con la FDC por todo concepto en cada anualidad.

Artículo 17: Para reforma de estatutos de la FDC, se requerirá una mayoría de las 2/3 partes de los votos de los Miembros de Número activos presentes o representados en la reunión, los cuales, en todo caso, no podrán ser inferiores al 40% de los que tengan derecho a voto.

Artículo 18: Las sesiones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria tendrán lugar y fecha que determine la Junta Directiva; en el mensaje de convocatoria se indicará el lugar y la fecha de esta.

Artículo 19: La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Junta Directiva o por quien estatutariamente lo reemplace.

Artículo 20: Será secretario de la Asamblea General el Director Ejecutivo, quien llevará el respectivo libro de actas de las asambleas generales.

Artículo 21: Funciones de la Asamblea General

- A) Dictar las normas que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la FDC.
- B) Aprobar o improbar la reforma a los estatutos de la FDC.
- C) Elegir el Presidente y la Junta Directiva por un periodo de dos años y remover a sus miembros cuando sea el caso
- D) Nombrar al Revisor Fiscal.
- E) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de FDC.
- F) Aprobar o improbar los informes que estén obligados a presentar los funcionarios de la Junta Directiva acorde a los estatutos.
- G) Autorizar a la Junta Directiva para realizar operaciones comerciales que impliquen enajenación o venta de activos fijos, así, como transacciones cuyo valor exceda los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- H) Elegir los Miembros del Comité de Asuntos Regulatorios.

CAPITULO VII

Artículo 22: La Junta Directiva estará integrada así:

- Un presidente
- Un vicepresidente

- Un secretario
- Un tesorero
- Cinco vocales
- Cinco vocales suplentes

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir el presidente electo y el revisor fiscal, con voz pero sin voto.

Parágrafo Primero: Los Miembros de la Junta Directiva, podrán ser removidos acorde a las siguientes causales:

- Por violación de los estatutos a juicio de la Asamblea General.
- Por faltas contra la Ética Profesional.
- Por incumplimiento de los deberes como Miembros de FDC.

Para tal efecto, debe mediar informe de la Junta Directiva ante el Comité de Ética de FDC con la debida justificación, quien, deberá adelantar el respectivo proceso disciplinario.

Artículo 23: Será presidente de la Junta Directiva, quien haya sido presidente electo en el periodo inmediatamente anterior y no podrá ser reelegido como tal.

Artículo 24: La Junta Directiva podrá ser convocada por el presidente y constituirá quorum la mayoría simple de sus Miembros.

Artículo 25: Las decisiones de la Junta Directiva deberán ser consignadas en un libro de actas bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo, las actas serán firmadas por el presidente y por el director ejecutivo.

Artículo 26: La Junta directiva tiene como funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- b) Aprobar el ingreso de los nuevos miembros si cumplen con los requisitos exigidos en los estatutos y reglamentos de la FDC.
- c) Elaborar el reglamento Interno de la FDC.
- d) Crear el comité de certificación y demás comités consultivos de carácter permanente o transitorio que considere conveniente y elaborar los reglamentos correspondientes.
- e) Nombrar el personal auxiliar que se requiere para la marcha normal de la organización.
- f) Colaborar con otras organizaciones científicas en la programación de congresos relacionados con las áreas, curso de posgrados, seminarios, simposios, mesas redondas y cualquier otra actividad.

- g) Autorizar todo gasto superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Aprobar los informes que presente el tesorero.
- i) Nombrar el Director Ejecutivo y definir el pago por la prestación de sus servicios.
- j) Crear premios y distinciones y seleccionar los merecedores a los mismos.
- k) Las demás que le encargue la Asamblea General.

Artículo 27: Funciones del Presidente

- a) Representar Académica, legal y judicialmente a la FDC.
- b) Presidir la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Convocar a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva por lo menos cuatro veces al año.
- d) Informar de sus labores a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva las acciones y reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la FDC
- f) Firmar las actas una vez aprobadas.
- g) Todas las demás que le asigne la asamblea general y la junta directiva.

Parágrafo; El vicepresidente reemplazará al presidente en las ausencias temporales y absolutas con las mismas funciones y facultades de este.

Artículo 28: Funciones del secretario:

- a) Mantener al día el listado de miembros activos de la FDC.
- b) Colaborar con la Junta Directiva en la programación de todas las actividades científicas y participar en ellas.
- c) Verificar que las actas y libros se encuentren al día

Artículo 29: Funciones del Tesorero

- a) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de los gastos de la FDC.
- b) Rendir informe a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias o cuando esta lo solicite.
- c) Presentar a la Asamblea General el informe de tesorería.

Artículo 30: Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar todos los programas o actividades aprobadas por la Junta Directiva y

ordenadas por esta.

- b) Mantener organizado el archivo y correspondencia de la FDC.
- c) Colaborar con la Junta Directiva, el presidente y demás entidades en la programación de todas las actividades científicas y participar en ellas.
- d) Asumir la representación legal de la FDC durante las ausencias simultáneas, temporales o definitivas del presidente y vicepresidente, en tanto, se procede a una nueva reelección cuando dichas ausencias sean definitivas.
- e) Estar en permanente contacto con los miembros de la Junta a través de boletines, circulares y demás correspondencias de los miembros de la FDC.
- f) Mantenerse informado de las actividades científicas, medicas de otras sociedades médicas y procurar el desarrollo de actividades científicas conjuntas cuando hubiere lugar
- g) Dirigir y controlar el personal administrativo de FDC.
- h) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 31: Funciones del Revisor Fiscal

- a) Verificar que las normas estatutarias, las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva, de cumplan respecto de todas las actividades y operaciones que se ejecutan por cuenta de la FDC
- b) Informar de manera oportuna a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al representante Legal según el caso, de cualquier irregularidad que ocurra en las actividades de la FDC acorde con el ordinal anterior.
- c) Colaborar con las entidades nacionales con respecto a la vigilancia que estas deben ejercer sobre la FDC.
- d) Rendir los informes correspondientes cuando le sean solicitados.
- e) Cerciorarse de que se cumplan las normas correspondientes en materia fiscal.
- f) Velar por que la contabilidad sea llevada en debida forma y que los archivos y comprobantes de la FDC se conserven adecuadamente impartiendo las instrucciones necesarias.
- g) Adoptar las medidas y controles necesarios para la prevención de los bienes activos de la FDC.
- h) Autorizar con su firma los estados financieros adjuntando su respectivo dictamen.
- i) Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- j) Las demás atribuciones que le señalen los estatutos y las que le encomienden en la

asamblea que sean compatibles con su cargo.

Artículo 32: Las cuotas o aportes para el sostenimiento financiero de la FDC son de tres clases:

- a) Cuota de Ingreso de miembros de número y asociados, de miembros institucionales y de miembros corporativos.
- b) Cuota Ordinaria de miembro de número y asociados, de miembros institucionales y miembros corporativos.
- c) Cuota extraordinaria de miembros de número y asociados, de miembros institucionales y de miembros corporativos.

Se modifica el artículo 30 el cual quedará así:

ARTICULO 33: El valor de la cuota de ingreso y ordinaria anual, será definido por la Junta Directiva, atendiendo la situación financiera previsible de la FDC, con base en el incremento que el Gobierno Nacional defina para el IPC o salario mínimo, atendiendo el criterio de accesibilidad de nuevos miembros a FDC.

Parágrafo: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea

Parágrafo; La cuota de Ingreso de los miembros fundadores será el aporte que estos hacen a la FDC, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2 Numeral 5 Resolución 13565 de 1991 del Ministerio de Salud.

Artículo 34: Todos los miembros de la FDC con excepción de los honorarios estarán obligados a pagar la cuota de ingreso y la Ordinaria.

CAPITULO VIII

Artículo 35: De la Disolución.

La FDC podrá ser disuelta cuando lo determine la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 36: En el evento de la Disolución, el patrimonio de la FDC pasará a otra institución nacional sin ánimo de lucro y con objetivos similares.

ARTÍCULO 37: La decisión de disolver la FDC deberá ser tomada en Asamblea General con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes en la reunión a la cual deben concurrir no menos del 70% de los miembros de número activos con derecho al voto.

ARTICULO 38. Causales de Disolución. La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.

4. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 39. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 40. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

: